



DIRECTRICES DE OAXACA

COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

L. E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P. RAMÓN ERNESTO ICAZBALCETA CARRETE

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA FISCALIZACIÓN Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

C.P. JAIME RAMÓN RUÍZ LURÍA.

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA Y
VOCAL "B" DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JAIRO ORTIZ JIMÉNEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

L.C.P. ANALI NEXTLI REYES GÓMEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y CONSEJERO DE LA INTEGRIDAD DEL
COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca tiene por objeto regular la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera, estableciendo las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y que en el desempeño de sus atribuciones la Auditoría, tendrá el carácter de autoridad administrativa, profesional, imparcial apartidista, con plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que para el cumplimiento de las atribuciones descritas, ejecuta auditorías a través de su personal expresamente comisionado, conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Que en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, se establecen los principios que deben acatar el personal expresamente comisionado que realice la fiscalización superior y;

Que las presentes Directrices, contienen aspectos legales y éticos relacionados con el conflicto de intereses, que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público afectan el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión, proporcionando los elementos indispensables para que en caso de que se presente sepan cómo deben actuar; permitiendo además, conocer las implicaciones legales y éticas en caso de infracción al contenido del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento el artículo 6, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; he tenido a bien emitir el presente Acuerdo, por el que se expiden las:

DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES

EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

I Las presentes Directrices son de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, sin excepción de actividad, nivel o función; y tienen por objeto orientar y regular la actuación de los mismos para prevenir el conflicto de intereses.

II El conflicto de intereses surge cuando, los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar la imparcialidad, independencia y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

III Dependiendo del nivel de riesgo, el conflicto de intereses puede ser:

a) Potencial: No hay conflicto de intereses en el momento, pero en un futuro dadas ciertas circunstancias puede configurarse;

b) Real: Cuando un interés influye parcialmente en el desempeño de las actividades de un servidor público.

IV Para evitar el conflicto de intereses los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca deberán:

a) Proteger su independencia, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su objetividad e integridad;

b) Abstenerse de relaciones con los directivos y el personal del Ente Fiscalizado, así como a otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar su capacidad para actuar con independencia o para proyectar una imagen de actuación independiente;

c) Evitar utilizar su cargo oficial con propósitos privados;

d) Abstenerse de relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia;

e) Abstenerse de utilizar o divulgar información recibida en el desempeño de sus funciones, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

V En caso de presentarse alguna situación de conflicto de intereses que cause duda o pudiera contravenir estas Directrices, los servidores públicos deberán reportarla por escrito y de manera inmediata a su superior, para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes; y en su caso, excusarse de la atención, tramitación o resolución del asunto que se trate, en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

En caso de que la situación no sea resuelta por su superior jerárquico, deberán presentarla directamente al Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

VI La inobservancia de estas Directrices, constituye un incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

VII Con el objeto de implementar controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el Formato denominado “Declaración de No Conflicto de Intereses” (anexo al presente), mismo que deberán suscribir los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Cada Unidad Administrativa establecerá un archivo permanente con los Formatos de Declaración de No Conflicto de Intereses suscritos por los servidores públicos adscritos a las mismas, para su pronta ubicación, consulta o actualizaciones pertinentes.

VIII Las y los titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, coadyuvarán en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1°

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y deberá publicarse en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

2°

SEGUNDA.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, darán a conocer el presente Acuerdo a todos los servidores públicos de su adscripción, para su observancia.

3°

TERCERA.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, verificarán que el personal de su adscripción, requisite y suscriba el Formato de “Declaración de No Conflicto de Intereses”.

4°

CUARTA.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.